

ESTATUTOS

UNION ENTRERRIANA DE RUGBY

TITULO I

PARTE I

CONSTITUCION – OBJETO

ARTICULO 1º): La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY (U.E.R.) es una Asociación Civil constituida por tiempo indeterminado que tiene por objeto dirigir, fomentar y controlar el deporte del RUGBY, dentro del verdadero espíritu del mismo y de acuerdo a las normas y reglamento emanados de la Unión Argentina de Rugby o su sucesora, los que regirán para todos sus afiliados.

La sede de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY para todos los efectos será la ciudad de Paraná y tendrá jurisdicción en toda su zona de influencia, de conformidad a los Estatutos de la Unión Argentina de Rugby.-

ARTICULO 2º): La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY se afiliará a la Unión Argentina de Rugby o aquella entidad que la reemplace y que mantuviera la afiliación, y:

a.- Mantendrá un Delegado ante la Unión Argentina de Rugby en la forma y tiempo que ésta señale y, formará parte de la Comisión Argentina de Rugby en la forma y tiempo que ésta señale y, formará parte de la Comisión Directiva de la misma con iguales facultades que los demás miembros de esa Unión.

b.- Comunicará a la Unión Argentina de Rugby las resoluciones de su Comisión Directiva y Asamblea cuando correspondiere, remitiendo testimonio de las actas respectivas cuando fueren requeridas, remitirá todos los años copia de la memoria y balance final del ejercicio.

c.- Dictará sus propias disposiciones complementarias de estos Estatutos y de la Unión Argentina de Rugby, que deberán ser observados obligatoriamente por todos sus afiliados.

d.- Organizará, patrocinará y dirigirá torneos, campeonatos y/o competencias anuales, en las que intervendrán todos sus afiliados.

e.- Actuará en todo lo que atañe a la interpretación de las disposiciones aludidas en el artículo 1 y, a las prácticas del rugby en las afiliadas, jugadores y demás personas en cuanto a la actividad de éstas se relacione con el deporte del rugby.

ARTICULO 3º): Son considerados Clubes constitutivos y fundadores de la UNION ENTRERRIANA de RUGBY las siguientes entidades firmantes del Acta de Compromiso de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que dio origen a esta UNION:

- a.- PARANA ROWING CLUB
- b.- CLUB ATLETICO ESTUDIANTES
- c.- CLUB TILCARA
- d.- CLUB LA SALLE

ARTICULO 4º): La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY podrá conceder afiliación a entidades constituidas en su zona de influencia, integrada

exclusivamente por aficionados, cuya solicitud deberá ser apoyada por dos entidades afiliadas con derecho a voto en la que el solicitante manifestará someterse a estos Estatutos, a los reglamentos y normas complementarias vigentes como así aquellos que se dicten en el futuro. La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY tendrá las siguientes categorías de Entidades adheridas: a) ENTIDADES AFILIADAS ACTIVAS. Siendo consideradas aquellas enumeradas en el art. 3º, excepto el CLUB LA SALLE que se ha disuelto por lo que ha perdido su afiliación, el CLUB CAPIBÁ y las que posteriormente sean incorporadas conforme lo prevén estos Estatutos.- b) ENTIDADES AFILIADAS INVITADAS. Considerándose tales a aquellas que no reúnen la totalidad de los requisitos previsto en estos Estatutos y demás Reglamentos, pero en razón de su dedicación y esfuerzo al fomento de la práctica del Rugby sean merecedoras de tal distinción. Las mismas deberán solicitar su afiliación tal cual lo prevé este artículo para las demás entidades pero no tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Sus representantes podrán formar parte de los Organos de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY.-

ARTICULO 5º): Las entidades cuya afiliación sea concedida, abonarán en esa oportunidad un derecho de Ingreso. Además cada año, antes de la fecha de cierre de inscripción de equipos para el primer torneo oficial abonarán un derecho anual de afiliación. En caso de no efectuarse el pago en tiempo y forma, perderán la afiliación y no podrán en consecuencia inscribir equipos en las competencias y/o torneos que organice o patrocine la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY.

Las entidades que por razones ajenas a sanciones disciplinarias dejen de pertenecer como afiliadas, podrán incorporarse al seno de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, pagando un derecho anual de afiliación, a partir de su reincorporación más una cantidad igual en concepto de multa.

Las entidades reincorporadas mantendrán el derecho a voto siempre que así lo permitiere su antigüedad anterior.-

ARTICULO 6º): El derecho anual de afiliación que deberán abonar las entidades afiliadas, será fijado por la Asamblea General Ordinaria de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY.-

ARTICULO 7º): La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY no concederá afiliación o podrá cancelar la ya otorgada, a la entidad que practique o fomente algún deporte en forma profesional.-

PARTE II COMPETENCIAS

ARTICULO 8º): La Asamblea General Ordinaria, determinará anualmente la temporada oficial de rugby. La Comisión Directiva podrá patrocinar o autorizar la realización de partidos y/o competencias cuando la circunstancia lo justifiquen.-

ARTICULO 9º): Solo la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY y la Unión Argentina de Rugby o su sucesora, dentro de su jurisdicción podrá autorizar el cobro de entradas en los partidos de rugby de cualquier carácter que se realicen en su zona de influencia.-

ARTICULO 10º): La Asamblea General Ordinaria podrá disponer un porcentaje de las entradas a percibir por cualquier competencia que se

realice en su zona a favor del patrimonio de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY. Ello se determinará en forma fundada y por tiempo limitado.

TITULO II PARTE I COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 11º): La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva que estará integrada por: UN (1) PRESIDENTE; UN (1) VICEPRESIDENTE; UN (1) SECRETARIO; UN (1) TESORERO (MESA EJECUTIVA); UN (1) PROSECRETARIO; UN (1) PROTOSORERO; TRES (3) VOCALES TITULARES en Orden de Lista.

Asimismo la integran Un (1) VOCAL EX OFICIO y Tres (3) VOCALES SUPLENTEs en orden de lista, quienes tendrán voz pero no voto.

La Comisión Directiva durará en su mandato por el término de dos ejercicios, siendo todos los cargos personales indelegables y ad-honorem.-

ARTICULO 12º): Todos los miembros de la Comisión Directiva a excepción del vocal ex –oficio serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por el sistema de lista completa expuesto en los artículos 30 y 31, pudiendo ser reelegidos.-

ARTICULO 13º): Los cargos de la Comisión Directiva, en caso de quedar vacantes en forma definitiva, provisoria o transitoria serán cubiertos en el siguiente orden: Presidente – Vicepresidente; Secretario – Prosecretario; Tesorero – Protosorero y luego los vocales titulares en orden de lista y vocales suplentes en igual orden.-

ARTICULO 14º): Toda persona que haya ejercido la presidencia de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY durante un año por lo menos, formará parte de la Comisión Directiva como VOCAL EX OFICIO para los dos ejercicios posteriores al de su mandato.-

ARTICULO 15º): Para el supuesto de producirse vacantes en el seno de la Comisión Directiva que supere el cincuenta por ciento del total de sus miembros, el Presidente a cargo en ese momento deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la que designará los cargos vacantes con mandato por el término de la Comisión Directiva originaria.-

ARTICULO 16º): Durante el período de temporada oficial conforme al artículo 8, la Comisión Directiva sesionará una vez por semana y fuera de dicho período una vez por mes como mínimo.-

ARTICULO 17º): La Comisión Directiva se constituirá en forma extraordinaria cuando lo convoque su presidente o vicepresidente o a solicitud por escrito de tres de sus miembros.-

ARTICULO 18º): La Comisión Directiva se considerará constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose adoptar todas sus decisiones por mayoría de votos en razón de un voto por cada miembro, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Todas las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia el que lo reemplace de conformidad a lo previsto en el artículo 13.-

ARTICULO 19º): Dentro de la Comisión Directiva, funcionará una Mesa Ejecutiva formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; tendrá las facultades que le delegue y encomiende la Comisión Directiva y estos Estatutos.-

PARTE II DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 20º): La Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY está ampliamente facultada para tratar todo asunto relacionado con el mejoramiento, extensión y desarrollo del juego del rugby, con la buena marcha de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY y con el orden, seguridad y regularidad de las competencias deportivas que patrocina o estén en su jurisdicción (campeonatos, torneos, exhibiciones, etc.), además tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.-
- b.- Decidir controversias y protestas entre entidades o jugadores, en cuanto las mismas se relacionen con el deporte del rugby.-
- c.- Amonestar, inhabilitar, suspender por tiempo indeterminado o expulsar a entidades que sean afiliadas a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY o intervengan de alguna forma en la práctica del deporte del rugby por causas que guarden relación con el mismo. Para las suspensiones mayores a cinco años o las expulsiones, sesionará y decidirá conjuntamente con los miembros del Tribunal de Disciplina, los que tendrán voto en las decisiones que se tomen.-
- d.- Aceptar o rechazar afiliaciones en forma provisoria ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria.-
- e.- Designar Sub-Comisiones y fijar sus atribuciones.-
- f.- Crear empleos, nombrar y remover el personal que juzgue necesario, fijando sus remuneraciones.-
- g.- Comprar o vender bienes muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca u otro derecho real; aceptar legados, donaciones o préstamos. Tanto para la compra, la venta o la hipoteca o constitución de otro derecho real sobre bienes inmuebles, la Comisión Directiva necesitará la previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tales efectos decidiendo con el voto de dos tercios de los delegados presentes.-
- h.- Efectuar todos los arreglos necesarios para la realización de partidos finales y especiales de rugby, y fijar las condiciones con las entidades en cuyo campo de juego se disputen dichos partidos o cuyas instalaciones deban ser usadas con esos motivos.-
- i.- Dictar los reglamentos, normas reglamentarias y complementarias y disposiciones necesarias para completar estos Estatutos y proveer a la buena marcha de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY y mejor práctica del deporte. Las mismas necesitarán la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.-
- j.- Convocar anualmente a la Asamblea General Ordinaria y en cualquier momento a Asamblea General Extraordinaria en las formas establecidas en los artículos 29 y 34 de estos Estatutos, determinando las entidades con voto calificado y la cantidad de acuerdo al artículo 38.-
- k.- Resolver sobre la administración general y oficial de la Unión, sobre el manejo de los fondos de la misma, disponiendo el depósito de estos en los Bancos o Instituciones que estime convenientes.-
- l.- Nombrar equipos, capitanes y simples delegaciones que deban representar a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY en cualquier torneo o prueba, reglamentando su cometido, estableciendo los colores, uniformes, distintivos, etc., que deban usar en cada caso.-

- m.- Nombrar representantes ante la Unión Argentina de Rugby o su sucesora impartiendo las directivas a seguir.-
- n.- Aceptar todo género de donaciones de cualquier clase de bienes, sin cargo, y con cargo ad referendum de la Asamblea General Ordinaria.-
- ñ.- Tratar y resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos.
- o.- Delegar y encomendar facultades a la Mesa Ejecutiva.
- p.- En caso de ser necesario actualizar el derecho de ingreso anual de afiliación fijado por la Asamblea General Ordinaria, tomándose como pauta el índice del consumidor proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o equivalente.-
- q.- Ejercitar las facultades estatuidas en el Capítulo VI cuando corresponda.-
- r.- Fijar los montos del depósito de garantía del artículo 49, como así el derecho del fichaje de los jugadores para la práctica del deporte del Rugby.-

ARTÍCULO 21°): La Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY concederá apelación ante la primera Asamblea que se celebre, de las resoluciones que adopte, a las entidades afiliadas.-

ARTICULO 22°): La Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY está facultada para disponer y administrar sus propios fondos destinados exclusivamente para fomentar, dirigir, controlar y difundir el juego del Rugby entre aficionados.-

PARTE III

PRESIDENTE

ARTICULO 23°): El PRESIDENTE y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el VICEPRESIDENTE y en su defecto el reemplazante que corresponda conforme el orden establecido en el artículo 13°, tiene los siguientes deberes y atribuciones.

- a.- Representar a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY en todos los actos que ésta intervenga o tenga participación, asumiendo la representación legal de la misma.-
- b.- Convocar a sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y presidirlas, todo ello conforme lo prevén estos estatutos.-
- c.- Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones que dicte la Comisión Directiva.-
- d.- Votar en las sesiones de la Comisión Directiva y en las Asambleas de acuerdo a los artículos 18 y 39.-
- e.- Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas, de la Comisión Directiva, las comunicaciones, órdenes, designaciones, correspondencias y toda documentación de la entidad.-
- f.- Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando conjuntamente con el mismo y/o el Secretario u otro miembro de la Comisión Directiva designado al efecto, los cheques, giros y demás documentos de extracción y de movimiento de fondos a cuyo efecto deberán registrarse sus firmas en las instituciones bancarias y/o entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.-

g.- Suspender a cualquier empleado de la entidad cuando a su juicio resulte necesario, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos ordinarios urgentes.-

PARTE IV

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24º): Son deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE:

- a.- Asumir la Presidencia y reemplazar al Presidente en los casos y oportunidad que corresponda conforme estos Estatutos, con iguales prerrogativas y deberes.-
- b.- En funciones de Vicepresidente formará quórum y tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva.-

PARTE V

SECRETARIO

ARTICULO 25º): Son deberes y atribuciones del SECRETARIO y en caso de su renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, del PROSECRETARIO, los siguientes:

- a.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas.-
- b.- Refrendar cuando corresponda la firma del Presidente en todo documento de la institución y suscribir con su sola firma la correspondencia de mero trámite.-
- c.- Cursar las citaciones a las sesiones de la Comisión Directiva y de Asambleas de acuerdo con lo previsto por estos Estatutos.-
- d.- Llevar un Libro de Actas de Asambleas que serán firmadas por el Presidente y dos delegados asistentes designados por la Asamblea y otro de sesiones de Comisión Directiva, cuyas actas será suscriptas por el Presidente, Secretario y miembros presentes; organizar los archivos y registros de la entidad.-
- e.- Redactar la Memoria Anual que será sometida a la aprobación de la Comisión Directiva, previamente a su consideración por la Asamblea Ordinaria.-
- f.- Llevar el registro de las entidades asociadas, clasificar y conservar en orden todos los documentos, correspondencia en general y notas de la Institución.

PARTE VI

TESORERO

ARTÍCULO 26º): Son deberes y atribuciones del TESORERO y en caso de su renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, del PROTESORERO, los siguientes:

- a.- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Durecita, siendo el depositario de los fondos de la institución y responsable directo de los mismos.-

- b.- Llevar en orden los libros necesarios para la contabilidad y registraci3n de todas las operaciones de 3ndole econ3mica financiera de la instituci3n.-
- c.- Presentar ante la Comisi3n Directiva balances trimestrales y preparar anualmente el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Presupuesto Anual, que deber3n ser sometidos a la aprobaci3n de la Comisi3n Directiva para su presentaci3n ante la Asamblea Ordinaria, previo dictamen del Revisor de Cuentas.-
- d.- Firmar los recibos y dem3s documentos de Tesorer3a, efectuando los pagos resueltos por la Comisi3n Directiva.-
- e.- Percibir las sumas de dinero correspondiente a los ingresos de la instituci3n como as3 tambi3n otro recurso l3cito; respondiendo por los valores confiados a su cargo, depositando los fondos en bancos que determina la Comisi3n Directiva.-
- f.- Dar cuenta del estado econ3mico de la Instituci3n cuando la Comisi3n Directiva lo requiera.-

PARTE VII

VOCALES TITULARES

ARTICULOS 27º): Corresponde a los VOCALES TITULARES:

- a.- Asistir a las sesiones de la Comisi3n Directiva con voz y voto conforme lo previsto por el art3culo 18 y cons. y a las Asambleas teniendo voz en estas pero sin voto, salvo el caso previsto por el art3culo 37 in- fine, de estos Estatutos.-
- b.- Presentar proyectos y sugerencias tendientes al cumplimiento de los proyectos de la instituci3n.-
- c.- Desempeñar las funciones y tareas que la Comisi3n Directiva les conf3e.-
- d.- Reemplazar al VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO y PROTESORERO en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia, mientras dure la inasistencia y hasta la terminaci3n de su mandato.-

PARTE VIII

VOCALES SUPLENTE

ARTICULO 28º): Son deberes y atribuciones de los VOCALES SUPLENTE:

- a.- Reemplazar a los VOCALES TITULARES en el orden establecido por estos Estatutos, con los mismo derechos y obligaciones del reemplazado. En el car3cter de VOCALES SUPLENTE pueden concurrir a las reuniones de la Comisi3n Directiva con voz pero sin voto.-

T3TULO III

PARTE I

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – FACULTADES

ART3CULO 29º): Anualmente dentro de los ciento veinte d3as (120) de cerrado el ejercicio, la Comisi3n Directiva de la UNION convocar3 a Asamblea General Ordinaria de los afiliados a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, a la cual cada entidad afiliada podr3 enviar un delegado de acuerdo

a lo previsto en el artículo 35 de estos Estatutos, para tratar el siguiente Orden del día:

- a.- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- b.- Consideración de las memorias y balance general, correspondiente al ejercicio anual cerrado al 31 de Diciembre.
- c.- Determinación del derecho de ingreso y anual de afiliación, conforme lo establecido en los artículos 5 y 6 de estos Estatutos.
- d.- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y miembros del Tribunal de Disciplina de conformidad al artículo 43.
- e.- Elección de un Revisor de Cuentas titular y un suplente de conformidad al artículo 40.
- f.- Resolución de toda iniciativa que haya sido debidamente propuesta en la forma establecida en el artículo 33.
- g.- Aceptar, rechazar y/o modificar los reglamentos, normas complementarias y disposiciones dictados por la Comisión Directiva de conformidad al artículo 20, inciso i.
- h.- Aceptar, rechazar las afiliaciones provisorias de nuevas entidades emanadas de la Comisión Directiva, artículo 20 inciso d.
- i.- Establecerá la temporada oficial de Rugby para el año venidero, de conformidad al artículo 8.
- j.- Designación de dos delegados para firmar el acta.

La convocatoria se hará a todos los afiliados, con no menos de quince días de anticipación y se anunciará por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de amplia circulación de la ciudad de Paraná.-

ARTÍCULO 30º): Los miembros de la Comisión Directiva, Organos de Fiscalización y Tribunal Disciplinario, serán elegidos por el sistema de lista completa. No se admitirán tachaduras ni sustitución de candidatos ni alteración del orden de los miembros. En caso de darse alguno de estos supuestos se tendrá por inexistente, computándose el voto a favor de la lista acompañada. Si el voto contuviera más de una lista será nulo.

Las listas deben reunir para su validez los siguientes requisitos: a) Nómina de candidatos en igual cantidad de miembros a elegir, indicándose el cargo para el que cada uno se postula. Los vocales tanto titulares como suplentes deberán ser numerados en el orden de elección; b) No podrá tener más de tres candidatos pertenecientes a una misma entidad; c) Deberá ser sostenida y propuesta por dos entidades como mínimo, afiliadas con derecho a voto y presentarse en la sede de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY conjuntamente con la aceptación de los miembros integrantes con diez días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. La postergación de la Asamblea no dará derecho a la presentación de nueve listas ni a la modificación de las ya existentes, ni significará la ampliación del plazo originario de presentación.

Será proclamada ganadora la lista que más votos obtuviera. De darse el supuesto, en la primera votación, de empate entre dos o más listas, se pasará a cuarto intermedio, pudiéndose presentar nuevas listas compuestas únicamente por personas integrantes de las listas ya oficializadas. En caso de nuevo empate, decidirá el Presidente de la Asamblea en forma definitiva..

ARTICULO 31º): No podrá ser elegida ninguna persona que se encuentre suspendida, inhabilitada o expulsada de la UNON ENTRERRIANA DE RUGBY,

Union Argentina de Rugby, de las Asociaciones o Uniones de Rugby, Afiliadas o no.

No podrán ser candidatos a la Comisión Directiva, Órganos de Fiscalización, Tribunal Disciplinario, jugadores que intervengan en campeonatos de primera, segunda o tercera división o torneos oficiales organizados por la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, ni los referees en actividad, ni los entrenadores de las divisiones superiores, ni los directivos de las entidades afiliadas a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY. La aceptación de la candidatura equivale a la renuncia a los cargos que desempeñaren referidos arriba, en su caso se le exigirá la formalización de la indicada renuncia.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización y del Tribunal Disciplinario, deberá ser persona mayor de edad y para el cargo de Presidente se necesitará como mínimo una edad de 25 años.-

ARTICULO 32°): Todas las resoluciones que se adopten en la Asamblea General Ordinaria, así como la elección de las personas indicadas en los incisos d. y e. del artículo 29, serán tomadas por simple mayoría de votos, de conformidad al sistema establecido en el artículo 38.-

ARTICULO 33°): Los asuntos a que se refiere el inciso f. del artículo 29 deberán ser propuestos a la Comisión Directiva por dos entidades afiliadas con derecho a voto, como mínimo; la proposición deberá enviarse a la Comisión Directiva podrá asimismo proponer asuntos a la Asamblea General Ordinaria.-

PARTE II ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 34°): Los afiliados a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY serán convocados por la Comisión Directiva a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el inciso J del artículo 20, o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de las entidades con derecho a voto; éstas deberán presentar y hacer la solicitud a la Comisión Directiva señalando claramente el objeto y el Orden del día. En el caso, la Comisión Directiva fijará la fecha y hora de la reunión dentro de los 20 días siguientes a la presentación y/o recepción de la solicitud y citará a los afiliados con por lo menos quince (15) días de anticipación. Las decisiones serán tomadas en Asamblea General Extraordinaria en la forma establecida en el artículo 32. salvo que los Estatutos exigieran una proporción mayor. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria;

- a) Autorizar a la Comisión a la Comisión directiva para realizar operaciones relativas a los bienes de la Institución con arreglo a estos Estatutos conforme lo previsto por el artículo 20 inciso g.
- b) La modificación de las personas que cubrirán los cargos vacantes de la Comisión Directiva y del Tribunal Disciplinario de conformidad con los artículos 15, 40, 51 y consc.
- c) El tratamiento de los temas propuestos por Entidades afiliadas de conformidad con lo previsto por este artículo y concs.
- d) El tratamiento de los temas propuestos por Entidades afiliadas de conformidad con lo previsto por este artículo y concs.
- e) La disolución o continuidad de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY según lo previsto por el artículo 57.

PARTE III

CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEAS

ARTICULO 35º): Las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de delegados con poderes expresos por escrito de las entidades afiliadas que represente la mitad más uno del total con derecho a voto y en segundo convocatoria con el número de delegados con derecho a voto que se encuentren presentes, debiéndose realizar ésta una hora después de la citada para la primera convocatoria. La convocatoria a la primera reunión lleva implícita la convocatoria a la segunda.-

ARTICULO 36º): Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta (30) días. La Asamblea determinará el lugar y la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar las entidades afiliadas que concurrieron a la primera voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria. El cuarto intermedio dispuesto y la nueva reunión no implicará en absoluto una nueva Asamblea, por lo que las condiciones, privilegios, derechos, obligaciones que detentaban las entidades afiliadas para la primera reunión se mantendrán en su totalidad para la segunda o continuación dispuesta.-

ARTICULO 37º): Las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, o en su ausencia por el Presidente a cargo de la Comisión Directiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 y conchs. Los miembros de la Comisión Directiva no tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo los casos en que deberán fijarse recursos económicos futuros para la entidad.-

ARTICULO 38º): Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria las entidades que posean una antigüedad de afiliación no menos a un año, con el siguiente régimen de votos:

a.- Un (1) Voto por ser entidad fundadora de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY.

b.- Un (1) Voto por contar con campo de juego e instalaciones adecuadas de su propiedad o a su exclusiva disposición.-

c.- Un voto (1) por afiliado que cuente con Personería Jurídica.-

d.- Un voto por cada primera división o más que hayan jugado durante la última temporada oficial o que estén jugando en esa competencia si se realizan durante el transcurso de ellas.-

e.- Un voto por cada división que presentó en el último torneo oficial y hayan concluido el mismo, incluyendo las divisiones infantiles que hubieran cumplimentado a lo que reglamente la Comisión Directiva.-

ARTICULO 39º): En caso de suceder empate de votos en las decisiones a tomar por la Asamblea, decidirá el Presidente de la misma en forma definitiva, quien podrá participar en el debate del caso, limitándose a emitir su voto.-

TITULO IV

REVISOR DE CUENTAS

ARTICULO 40°): El Revisor Titular y suplente serán designados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, inciso e y durarán en sus cargos por el término de dos ejercicios. No formarán parte de la Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, sino que serán representantes directos designados por la Asamblea General Ordinaria, que deben examinar las memorias y balances del ejercicio anual, así como la documentación de Tesorería, aconsejando la aprobación o el rechazo de las rendiciones de cuentas de la Comisión Directiva, presente a la Asamblea General Ordinaria. Además, en caso de renuncia total en pleno de la Comisión Directiva el Revisor de Cuentas titular asumirá el gobierno de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, convocando a Asamblea General Extraordinaria para elegir nueva Comisión Directiva dentro de los veinte días de sucedido el hecho; la Comisión Directiva electa durará en su mandato el término faltante de la Comisión Directiva saliente.

Los cargos de Revisor de Cuentas titular y suplente serán personales e indelegables como así ad-honorem.-

ARTICULO 41°): El Revisor suplente reemplazará al titular con iguales atribuciones en caso de renuncia o impedimento de éste.-

ARTICULO 42°): Para el desempeño de su función, el Revisor tendrá libre acceso a los libros y documentación de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, en cualquiera oportunidad durante un año, en presencia del Tesorero de la Comisión Directiva.-

TITULO V

PARTE I

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 43°): El Tribunal Disciplinario se compondrá de cinco miembros titulares elegidos conforme a lo establecido en el artículo 29. Podrá sesionar con solo tres de sus miembros. Ninguno de los miembros del Tribunal Disciplinario podrá ser parte de la Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, ni de ninguna Comisión o Sub-Comisión. Nombrará su propio Presidente, en forma anual, quien poseerá doble voto para el supuesto que se suscitare empate en las decisiones a tomar.-

ARTICULO 44°): El Tribunal Disciplinario intervendrá en todas las medidas de carácter disciplinario que hubiere que aplicar, cualquiera sea la naturaleza de las mismas, sea por infracción a los presentes Estatutos o a los Reglamentos o normas complementarias en vigencia, con excepción de los casos de exclusiva competencia de la Comisión Directiva.-

ARTICULO 45°): Los miembros del Tribunal Disciplinario durarán en el cargo el término de dos ejercicios, pudiendo ser reelegidos.-

ARTICULO 46°): El Tribunal Disciplinario actuará con plena autonomía dentro de la órbita de atribuciones que se le deleguen y de sus resoluciones podrá recurrirse en primera instancia a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY; tiene jurisdicción sobre los jugadores, referees, jueces de touch y en general sobre todas aquellas personas que jueguen o presencien partidos de rugby.

ARTICULO 47º): Son deberes y atribuciones del TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

a.- Aplicar los presentes Estatutos, reglamentos y normas complementarias en vigencia, disponer sanciones, absolver, amonestar, inhabilitar o suspender a las personas sobre las que tiene jurisdicción. Tendrá amplias facultades, desde un simple llamado de atención a una suspensión, inhabilitación absoluta y definitiva y toda otra que el Tribunal Disciplinario considere pertinente.-

b.- Llevará un Registro de Sancionados por orden alfabético, con una reseña objetiva del caso sin perjuicio de toda documentación que estime necesaria.-

PARTE II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 48º): El Tribunal Disciplinario deberá reunirse una vez por semana; asimismo podrá ser convocado y deberá reunirse cada vez que tenga asunto a resolución objetiva de los hechos a considerar, como así antecedentes si los hubiere. La Comisión Directiva deberá elevar inmediatamente todos los asuntos disciplinarios de los que tenga conocimiento.

a.- Todo jugador que al finalizar el partido se encuentre expulsado de la cancha, automáticamente está suspendido, debiendo comparecer al Tribunal Disciplinario a la reunión inmediata posterior al hecho o cuando éste así lo requiera.-

b.- Los referees elevarán a la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY un informe sobre todo jugador que al terminar el partido se encuentre expulsado en que será girado al Tribunal Disciplinario; el referee hará constar en la planilla de partido la expulsión del jugador y juntamente deberá producir un informe escrito de las causas de dicha medida; el mismo será presentado en la primera reunión de Comisión Directiva, inmediatamente posterior al día del hecho quien lo elevará al Tribunal Disciplinario.-

c.- El informe deberá ser objetivo, no pudiéndose emitir juicios ni opiniones personales.-

d.- La incomparecencia del imputado injustificada e infundada al Tribunal Disciplinario a la reunión de éste, inmediatamente posterior al hecho o cuando fuese citado en forma, se hará notar, no impidiendo ni obstaculizando las facultades sancionatorias del Tribunal Disciplinario quien podrá resolver en rebeldía.

En caso de imputados menores de 14 años, será asistido por persona mayor de edad responsable, de lo que se dejará constancia.

En el supuesto que persona imputada no pueda concurrir por causas físicas reales y concretas que comprobará, podrá realizar descargos por escrito, el Tribunal Disciplinario si lo creyere conveniente lo citará a audiencia próxima.-

c.- El Tribunal Disciplinario además de los informes que puede presentar el referee, aceptará aquellos producidos por la Comisión Directiva.-

f.- Formulados los cargos que hubiere contra el imputado y oído éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso **d**, el Tribunal Disciplinario dictará resolución de inmediato, salvo que estime necesario requerir nuevas diligencias probatorias para lo que tendrá amplias facultades.-

PARTE III

APELACIONES

ARTICULO 49º): Las resoluciones del Tribunal Disciplinario podrán ser reconsideradas siempre que los afectados lo soliciten por escrito, fundando su disconformidad y ofreciendo en su caso las pruebas que hagan a su derecho sobre hechos nuevos no resueltos o considerados por el Tribunal Disciplinario, ello, dentro de los cinco días hábiles de notificada la resolución.

Producida la resolución de la reconsideración, los afectados podrán recurrir ante la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, efectuando previamente el depósito de garantía fijado anualmente por la Comisión Directiva, que perderán en caso de confirmarse la resolución apelada y este recurso deberá interponerse dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución que denegó la reconsideración.

La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY dictará resolución y la misma podrá ser apelada en última instancia ante la Unión Argentina de Rugby o su sucesora dentro del término de diez días hábiles de notificada la resolución en el mismo escrito de interposición.-

ARTICULO 50º): Si por cualquier motivo el Tribunal Disciplinario no se pudiere reunir, la Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY resolverá, a solicitud de los miembros del Tribunal Disciplinario en minoría, los casos pendientes en la reunión inmediata posterior a los efectos de no perjudicar en mayor medida a quienes se hubieran hecho pasibles de sanciones leves.-

ARTICULO 51º): En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento real del Tribunal Disciplinario que dejará sin quórum previsto en el artículo 43, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para proveer los cargos vacantes en la forma y tiempo establecidos en el artículo 30 de estos Estatutos.-

PARTE IV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 52º): En caso de infracción de cualquiera de los reglamentos de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, de los reglamentos y normas sobre el juego de rugby o reglamentos o normas sobre profesionalismo adoptadas por la misma, por parte de cualquier entidad, jugador o demás personas que intervengan en alguna forma en el deporte del rugby. La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY por intermedio de la Comisión Directiva o de su Tribunal Disciplinario, según corresponda, de acuerdo a las atribuciones que este Estatuto confiere aplicará sanciones previstas al efecto. Cualquier entidad actualmente afiliada o cuya afiliación se le otorgue en el futuro, perderá su condición y afiliación "ipso facto" si incurriere en la práctica del profesionalismo.-

ARTICULO 53º): La Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY o el Tribunal Disciplinario, según corresponda, tiene amplias facultades para suspender o expulsar a entidades afiliadas o jugadores o equipos representativos de entidades afiliadas, cuando disputen partidos de

cualquier naturaleza con jugadores o equipos representativos que hayan sido suspendidos o expulsados o los jueguen con una entidad no afiliada formada del núcleo de cualquier entidad o grupo de jugadores expulsados o suspendidos de la misma.-

ARTICULO 54°): Ninguna entidad afiliada o grupo de jugadores perteneciente a la misma podrá contra una entidad no afiliada o núcleo de jugadores pertenecientes a esta, sin el previo permiso por escrito acordado por la Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY. Igual permiso y además de la Unión Argentina de Rugby o su sucesora será necesario para efectuar giras en el país o el extranjero. La falta de cumplimiento de esta disposición facturará a la Comisión Directiva o al Tribunal Disciplinario según corresponda, a aplicar cualquier de las sanciones previstas en estos Estatutos.-

ARTICULO 55°): Queda prohibido entregar a los jugadores o equipos de rugby un premio por su actuación o por cualquier otro concepto relacionado con el juego del rugby; objetos de cualquier clase cuyo valor sea fijado anualmente por la Comisión Directiva de la Unión Argentina de Rugby, tal entrega y con la limitación impuesta podrá hacerse únicamente mediante autorización previa de la Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY, la que tiene amplias facultades para resolver el caso velando por la correcta aplicación de esta norma. El incumplimiento de lo expuesto facultará a la Comisión Directiva o Tribunal Disciplinario, según corresponda, a aplicar cualquiera de las sanciones previstas en estos Estatutos. La citada Comisión Directiva podrá igualmente autorizar, suspender o prohibir la disputa de trofeos o copas entre sus afiliados o entre éstos y jugadores que no lo estén y ya sea en torneos oficiales o amistosos en el país o en el extranjero.-

TITULO VI

PATRIMONIO

ARTICULO 56°): Constituye el patrimonio de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY:

- a.- Las cuotas de ingreso o derecho anual de afiliación, de inscripción de equipos, de fichaje de jugadores.-
- b.- Las cuotas, multas, derechos de inscripción a torneos, competencias, derecho de apelación (Artículo 49), en su caso que abonen las entidades, jugadores, referees o aficionados.-
- c.- Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título lícito en lo sucesivo y sus rentas.-
- d.- Las donaciones, legados, préstamos, subvenciones que reciba y acepte.-
- e.- El producido de partidos de rugby, beneficios, festivales, rifas, bonos contribuciones y cualquier otra manera que tenga cualquier concepto lícito.-

TITULO VII

DISOLUCIÓN

ARTICULO 57°): La UNION ENTRERRIANA DE RUGBY será indisoluble mientras no se presenten algunas de las causales previstas en el artículo 48 del Código Civil. Podrá disolverse también por decisión de las tres cuartas

(3/4) partes de las entidades con proceso de liquidación de la entidad se ajustará a lo prescripto en este artículo. Se disolverá también por ser imposible el cumplimiento de los fines fijados en el presente estatuto o por ser necesario o conveniente a los intereses públicos conforme lo prevé el artículo 48 del Código Civil. En caso de disolución la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto resolverá por mayoría el destino que se dará a su patrimonio debiendo afectarse a una entidad de bien público o de bien común con personería jurídica que se encuentre reconocida como exenta en el impuesto a las Ganancias por la Dirección General Impositiva, sin fines de lucro y domiciliada en la localidad de Paraná o en la Provincia de Entre Ríos y que practiquen deporte entre aficionados y en forma amateur o a favor de aquellas personas mencionadas en el artículo 33 del Código Civil, según lo expresa el apartado g) Anexo Resolución N° 120 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. La liquidación de la Entidad estará a cargo de la Comisión Directiva, quien dentro de treinta días de asumido el cargo deberá hacer un inventario y balance del patrimonio social que pondrá a disposición de las entidades afiliadas por cinco (5) días; debiendo posteriormente presentarlo ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Terminada la liquidación se comunicará este hecho a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

TITULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 58°): Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, requiriéndose para la aprobación de las modificaciones propuestas el voto favorable de las dos terceras partes del total de los votos que se emitan en la Asamblea.

La convocatoria a la Asamblea al fin establecido arriba se hará en las condiciones y formas establecidas en el artículo 34 primera parte.-

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59°): Hasta tanto se establezca el Tribunal Disciplinario de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto, su competencia, derechos, deberes y atribuciones serán ejercitados por la Comisión Directiva de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY o a las personas a la que ésta delegue expresamente sus funciones.-

ARTICULO 60°): La Asamblea o Acta constitutiva de esta Unión designará las personas a quienes se les encomendará la gestión para obtener la Personería Jurídica de la UNION ENTRERRIANA DE RUGBY por el Poder Ejecutivo de la Provincia, quedando las mismas facultades para realizar todos los trámites pertinentes y necesarios así como aceptar las modificaciones de forma que pueda proponer la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

ARTICULO 61°): El voto calificado establecido en la forma que preceptúa el artículo 38 de estos Estatutos, entrará en vigencia recién a partir de la Asamblea General Ordinaria, a celebrar en el año 1980, inclusive.

Hasta dicha fecha, el voto se computará uno por entidad fundadora y uno por cada entidad afiliada con personería jurídica que tenga inscripto y en competición oficial un mínimo de dos equipos. La falta de estos requisitos mínimos no impedirá a la entidad participar de las Asambleas, pero carecerá de voto.-

ARTICULO 62º): La prohibición establecida en el artículo 31 respecto de los referees en actividad y el número de candidatos por entidad del artículo 30, se encuentran actualmente suspendidas; entrarán a regir cuando así se disponga por Asamblea General Ordinaria. Se mantiene para ser miembro del Tribunal Disciplinario.-
PARANA, Abril de 2000.-